



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00129-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO BETANCUR ARISTIZABAL, OSCAR JAVIER GIRALDO TAMAYO, ROBERTO GARCIA OROSTEGUI, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra DIEGO FERNANDO BETANCUR ARISTIZABAL, OSCAR JAVIER GIRALDO TAMAYO, ROBERTO GARCIA OROSTEGUI, por las siguientes sumas de dinero.

- a) TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP (\$3.200.000,00), por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento de los meses de febrero y marzo de 2020, cada uno por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$1.600.000.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- b) ONCE MILLONES DE PESOS COP (\$11.000.000,00), por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cada uno por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS COP (\$1.100.000.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- c) Más los intereses moratorios de los anteriores cánones de arrendamientos a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- d) Por los cánones de arrendamiento y sus intereses moratorios que se causen en el transcurso del proceso de acuerdo al contrato base de ejecución, con vencimiento los días 5 y exigibles el 6 de cada mes.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la dirección física informada en el acápite de notificaciones por no haberse allegado las evidencias correspondientes que exige el Decreto 806 en su artículo 8 inciso 2; para lo cual



se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

QUINTO: Reconocer al DR. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Previo a reconocer al señor HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS como dependiente judicial del togado, requiérase al actor para que se sirva aportar un certificado de estudio reciente, pues bien, el documento acompañado con la subsanación data de hace más de un año.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.